

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, disponrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia	60 » » 35 » » 25 » »
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta; visto el presente expediente administrativo judicial sobre reintegro al Tesoro de nueve mil noventa y una pesetas con veinte céntimos (9.091,20 pesetas) seguido contra el que fué Cartero rural de La Calzada (Oviedo), don Angel Vielsa Cabrera, a causa de la apropiación indebida del importe de varios postales efectuada en los meses de mayo y junio de 1949, y

Primer resultando.

Fallo:

Que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance la de nueve mil noventa y una pesetas con veinte céntimos (9.091,20 Ptas.), que el Estado tuvo que abonar mediante el libramiento número 840 hecho efectivo en 28 de febrero de 1950 por el señor Cajero de la Sección Bancaria de la Jefatura Principal de Correos para reponer el descubierto que existía desde que fueron abonadas a los interesados las indemnizaciones reglamentarias a que hubo lugar.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex-Cartero rural de La Calzada, en ignorado paradero, don Angel Vielsa Cabrera; con más los intereses legales de demora al cuatro por ciento anual establecido por la Ley de 7 de octubre de 1939, desde la fecha de su abono antes expresada hasta que se verifique el reintegro, pero sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años (art. 16 y

29 de la Ley de Contabilidad del Estado de primero de julio de 1911), y de los gastos de procedimiento.

Tercero. Que es responsable subsidiaria por la cantidad de seiscientos siete pesetas con cincuenta céntimos (607,50 pesetas) (diez por ciento de la total de 6.075 pesetas que le afecta), el Auxiliar femenino de Correos de la plantilla de Gijón doña Teresa Olmedo García.

Cuarto. Que debo condenar y condeno a D. Angel Vielsa Cabrera, al pago del referido alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea firme y en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor para su cumplimiento juntamente con las actuaciones originales.

Quinto. Que condeno subsidiariamente y por la citada cantidad de 607,50 pesetas a la Auxiliar doña Teresa Olmedo García, para el caso de que el deudor principal resulte insolvente. Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a todos los encartados deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas, previa contratación del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas, lo pronuncio, mando y firmo. Félix Carbajal Riego.—Rubricado y sellado.

Y para que sirva de notificación al responsable directo, don Angel Vielsa Cabrera, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (arts. 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Delegado del Tribunal, Félix Carbajal Riego.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio

Don Manuel Fernández Hevia, vecino de Oviedo, solicita autorización para instalar una prensa para la fabricación de aglomerados de carbón (ovoides), en un local anexo a la carbonería existente en el Postigo Bajo, número 15, Oviedo.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones y protestas, dentro del plazo de treinta días, en el Ayuntamiento de Oviedo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto se haya de manifiesto en la Jefatura del Distrito Minero, a disposición de los que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo todos los días hábiles, dentro del plazo señalado, de once a trece horas.

Oviedo, veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont. Rubricado.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Adolfo García González en solicitud de autorización para ampliar y sustituir elementos en su taller mecánico de reparaciones,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Adolfo García González para ampliar y sustituir elementos en su taller mecánico de reparaciones, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización no supone derecho alguno a variación en el consumo de primeras materias, pudiendo emplear hierros y otros materiales adquiridos en el mercado libre local — almacenistas — en pequeñas cantidades.

Octava. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecida en cada momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instan-

cias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.
Oviedo, a 11 de noviembre de 1950.
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Adolfo García González.—
Luanco.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Reparaciones mecánicas en general.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Pontón Sánchez, en solicitud de autorización para la instalación de una industria de proyecciones cinematográficas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Pontón Sánchez, por instalación de una industria de proyecciones cinematográficas solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es vauda para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá solicitarse según la tramitación establecida.

Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo

prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Al solicitar de esta Delegación el boletín de conexión a la red de energía eléctrica, exhibase esta autorización.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.
Oviedo, a 18 de noviembre de 1950.
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Francisco Pontón Sánchez.
Posada de Llanes.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Constantino Fernández Arango en solicitud de autorización para la instalación de industria de proyecciones cinematográficas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Constantino Fernández Arango, por instalación de industria de proyecciones cinematográficas solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es vauda para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notifica-

rá a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Al solicitar de esta Delegación el boletín de conexión a la red de energía eléctrica, exhibase esta autorización.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.
Oviedo, a 17 de noviembre de 1950.
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Constantino Fernández Arango.—"Cine Albéniz", San Bernardo, 102.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA ZONA DE PRAVIA

Edicto

Don Miguel Ramos Maestro, Recaudador de Hacienda de la Zona de Pravia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica, de los años 1947 al 1950, correspondientes al concejo de Candamo, he dictado con fecha 22 de noviembre de 1950 la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de bienes muebles embargables a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles designados por el Ayuntamiento de Candamo como de propiedad de los mismos, que a continuación se describen:

Deudor: Ramón Cuervo López, herederos.

Fincas que se embargan: La finca rústica denominada Huerta Castañe-

do, sita en Espinosa, término municipal de Candamo, parroquia de Fenolléda. Linda: por el Norte, con José Martínez; Saliente, con Severino Cimadevilla; Mediodía, con camino, y Poniente, con H. de José Martínez. Tiene una extensión de 27 áreas.

Otra finca rústica, denominada Sobre Casa, de una extensión de 41 áreas, sita como la anterior en Espinosa, parroquia de Fenolléda, concejo de Candamo. Linda: por el Norte, con H. de Antonio López; Saliente, con Francisco Cuervo; Mediodía con camino, y Poniente, con Francisco Cuervo. Importa el débito con recargos, 2.287,04 pesetas.

Deudor: Esperanza Fernández Menéndez.

Fincas que se embargan: Una finca rústica denominada Del Rio, de una extensión de 20 áreas 96 centiáreas, sita en Reznera, parroquia de Ventosa, concejo de Candamo. Linda: por el Norte, con Nicolás Pérez; Saliente, con Antonio Fernández; Mediodía, camino; Poniente, con José Fernández.

Otra finca rústica denominada Barreido, de una extensión de 25 áreas 15 centiáreas, sita, como la anterior, en Reznera, parroquia de Ventosa, concejo de Candamo. Linda: al Norte, con camino; Saliente, con Rafael Alvarz; Mediodía, con camino; y Poniente, con José Alonso. Importa el débito, con recargos, 1.130,30 pesetas.

Deudor: Leonor Rodríguez Rodríguez.

Finca que se embarga: La finca rústica denominada La Llonga, de una extensión de 14 áreas, sita en La Argañosa, parroquia de Ventosa, concejo de Candamo. Linda: por el Norte, con Manuel García; Saliente, con Manuel Alonso; Mediodía, con Florentino Martínez; y Poniente, con Manuel García. Importa el débito con recargos, 555,05 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme a los artículos 84, párrafos quinto y séptimo; y artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948; librese, según previene el artículo 85 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase este expediente en su momento a Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Lo que se hace público en cumplimiento de los citados artículos y para conocimiento de los interesados, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días se personen en este expediente o designen domicilio o representante, a la vez que se les requiere para que, en el plazo de quince días, de conformidad al artículo 102, entreguen en esta Recaudación

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de circulación de Automóviles, expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de OCTUBRE de 1950

Día de la inscripción	Número de matrícula	Categoría	Marca	TIPO	Número de asiento	TARA	Carga máxima	Número del motor	Cil.	HP.	NOMBRE y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
2	11.698	3. ^a	Renault	Camión	2	2.890	2.500	46.793	4	14	Ayuntamiento de Avilés	Avilés	Part.
2	11.699	3. ^a	Studebak	Camión	2	3.000	5.000	168852-6R-395	6	30	Ana María García García	idem	Idem
3	11.700	2. ^a	Fiat	Furgoneta	2	1.000	750	118-AS-04844	4	13	Consuelo Hevia Gonzalez	Gijón	Idem
7	11.701	2. ^a	Hudson	Turismo	5	1.480	400	3.489.826	8	27	Vidal Sáez Heres	Oviedo	Idem
16	11.702	2. ^a	Peugeot	Turismo	4	900	320	1.152.474	4	10	Sdad. I. A. Santa Bárbara	idem	Idem
26	11.703	2. ^a	Peugeot	Turismo	4	900	320	1.152.479	4	10	Ingeniero Jefe de la D. de I.	idem	Idem
25	11.704	2. ^a	Chrysler	Turismo	5	1.673	400	C-38-70899	6	21	José Sela Sela	Mieres	Idem
26	11.705	3. ^a	Dodge	Camión	3	2.350	3.000	T150-20906	6	22	José María y Eladio G.	idem	Públ.
27	11.706	3. ^a	G.M.C.	Camión	2	4.500	5.000	270.102.890	6	25	Juan Fernández y Emilio V.	Navia	Part.
30	11.707	2. ^a	Citroen	Turismo	4	750	320	AN-08.013	4	12	Plácido Alvarez Buylla	Oviedo	Idem

Oviedo, 6 de Noviembre de 1950

EL INGENIERO-JEFE.

los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, con la advertencia de que si no lo hicieren en los plazos señalados se suplirán los títulos a su costa y se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pravia, 23 de noviembre de 1950.
El Recaudador.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE ASTURIAS

Emplazamiento

Por la presente se emplaza a Angeles Cortés Fernández, de treinta y cuatro años de edad, estado soltera, hija de Severino y de Nieves, natural de Sotroñido y vecina de Gijón, calle de Ezcurdia, número dieciséis, actualmente en residencia desconocida, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que en fallo recaído en expediente número veintiseiete mil ochocientos cincuenta y siete instruido contra la misma, ha sido sancionada con multa de mil pesetas, que debe hacer efectiva en el plazo de diez días o recurrir ante la Fiscalía Superior de Tasas, contra dicho fallo, en el término de cuarenta y ocho horas.

Después de los trámites llevados a cabo para efectuar esta notificación y la de que aquí se produce, transcurrido el tiempo mencionado sin que dicha encartada haya comparecido, se considerará legalmente notificada.

Oviedo, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Fiscal de Tasas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Luis Riera Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del partido de Avilés.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Avilés, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta; el señor don Juan Esteve Vera, Juez de Primera Instancia de este partido, ha biendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reconocimiento de propiedad de una casa, en los que son partes: de la una, como demandante, doña Amada González Fernández, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina de la parroquia y concejo de Illas, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad doña Amandina, doña María de la Luz, y doña Oriente Rodríguez González, representada por el Procurador don Luis Cuesta González y defendida por el Abogado don Salvador Solís Alvarez; y de la otra, como demandados, doña Pergentina Rodríguez Conde, mayor de edad, soltera, doméstica, vecina de la parroquia de Miranda, en este Municipio, a la que representa el Procurador don José González Iglesias y dirige el Letrado don Manuel Menéndez Solís; y doña Etelvina Conde Menéndez, viuda, dedicada a sus labores, doña Marina Rodríguez Conde, soltera, dedicada a sus labores, doña Celina Rodríguez Conde, soltera,

dedicada a sus labores, doña Emilia Rodríguez Conde, soltera, dedicada a sus labores, don Amaro Rodríguez Conde, casado, jornalero, don Belarmino Rodríguez Conde, casado, ebanista, doña Etelvina Rodríguez Conde, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don Benigno González Alvarez, empleado, todos mayores de edad y vecinos de la expresada parroquia de Miranda y doña Josefa Valdés Muñoz, mayor de edad, viuda, vecina de la repetida parroquia de Miranda, por sí y sus hijos menores de edad, don José, doña María José, doña Florentina y don Florentino Rodríguez Valdés, una y otros como herederos del fallecido esposo y padre de los mismos, don José Ramón Rodríguez Conde, y todos representados por los Estrados del Juzgado por su estado de rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Luis Cuesta González, a nombre de doña Amada González Fernández, en el suyo propio y en el de sus menores hijas, Amandina, María de la Luz y Oriente Rodríguez González contra doña Etelvina Conde Menéndez, doña Marina, doña Celia, doña Pergentina, don Amaro, don Belarmino y doña Etelvina Rodríguez Conde, y doña Josefa Valdés Muñoz, por sí y en representación de sus hijos menores José, María José, Florentina y Florentino Rodríguez Valdés, como herederos de don José Ramón Rodríguez Conde, debo declarar y declarar: Que la casa número ciento sesenta y siete, con su solar, sita en Villanueva, parroquia de Miranda, pertenecía en plena propiedad a don Avelino Rodríguez Conde y esposa doña Amada González Fernán-

dez, y hoy, por fallecimiento del primero, a dicha señora y sus hijas menores Amandina, María de la Luz y Oriente Rodríguez González. Que debo desestimar y desestimo la reconvencción implícitamente formulada por la demandada D.^a Pergentina Rodríguez Conde, absolviendo de ella a la demandante; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por los demandados en rebeldía, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no solicitarse dentro de tercero día que se notifique a aquéllos personalmente, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteve.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, libro el presente en Avilés, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Luis Riera.

DE GIJON

Don Julio Murias Travieso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Por el presente, hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se harán mención, se dictó sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a nueve de

octubre de mil novecientos cincuenta. Vistos por el señor don Julio Murias Travieso, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante. "Unión Armadores de Buques Pesqueros, S. A.", domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares y defendida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; y de la otra, como demandado, don Pedro Maraña Muñiz, mayor de edad, comerciante, vecino de esta villa, Avenida de Schultz, treinta y nueve, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cinco mil cuarenta y siete pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda inicial de este juicio, debo condenar y condeno a don Pedro Maraña Muñiz a pagar a "Unión de Armadores de Buques Pesqueros, S. A.", la cantidad de cinco mil cuarenta y siete pesetas e intereses legales desde el emplazamiento; sin hacer especial declaración en cuanto a costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, de no interesarse la notificación personal, la pronuncio, mando y firmo.—Julio Murias.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Pedro Maraña Muñiz, a medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado, expido el presente que firmo en Gijón a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta. — El Magistrado Juez, Julio Murias. — El Secretario, Ramón M. Morán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edictos

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 del actual mes de noviembre la propuesta de habilitación y suplementos de créditos, dentro del vigente Presupuesto municipal Ordinario de Gastos del año actual de 1950, por un importe en conjunto de un millón doscientas sesenta mil setenta y dos pesetas con ochenta céntimos, cuyas habilitaciones o suplementos se nutrirán con el superávit del ejercicio del pasado año de 1949, se hace público para general conocimiento, y con el fin de que todas aquellas per-

sonas que lo deseen puedan examinar dicho expediente, que se hallará expuesto en la Secretaría municipal, Negociado de Hacienda, durante el plazo de quince días hábiles, dentro del cual se podrán presentar por escrito cuantas declamaciones se estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Oviedo, 23 de noviembre de 1950.
El Alcalde, Valentín Silva.

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 del actual, suplementar en setenta y cinco mil pesetas la consignación, actualmente disponible, figurada en el vigente Presupuesto municipal Ordinario, para socorrer a las familias pobres de la localidad con ocasión de las fiestas de Navidad del año actual, suplemento que se nutrirá con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio económico del pasado año de mil novecientos cuarenta y nueve, se hace público para general conocimiento, y con el fin de que las personas que lo estimen pertinente, puedan formular reclamaciones por escrito, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 24 de noviembre de 1950.
El Alcalde, Valentín Silva.

A efectos de la correspondiente rectificación del edicto de esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 253, del jueves, día 9 de noviembre actual, se hace saber que quedan excluidos de la subasta pública anunciada para la venta los caballos "Brillante" y "Rubio", por lo que la subasta pública de referencia se contraerá al caballo "Alegre" y a la yegua "Perla", reses estas dos últimas, únicas que, en su caso, serán vendidas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Alcalde Presidente.

GREMIO FISCAL DE HOSTELERIA Y SIMILARES

Anuncio para la subasta de bienes

Don José Buznego Barro, Recaudador ejecutivo del Gremio Fiscal de Hostelería y Similares de Oviedo. Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débito al Gremio Fiscal indicado, del impuesto de Consumos de Lujo, con fecha de hoy, fué dictada la siguiente

Providencia

Ultimadas las diligencias de em-

bargo, tasación y depósito de los bienes muebles y de derecho de traspaso de local, embargado a don Rogelio Miranda Tamargo, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el día nueve de diciembre próximo, a las once horas de la mañana, en los bajos de las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas. Notifíquese esta providencia al deudor y depositario, como asimismo al propietario arrendador del local, al objeto de que pueda ejercitar en la subasta el derecho de tanteo, considerándose advertido mediante tal notificación, en orden a la acción de retracto, que se le reconoce en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y anúnciese al público por medio de edictos, en los tablones de anuncios de la Alcaldía, BOLETIN OFICIAL de la provincia, diarios locales y emisora, a fin de darles la máxima publicidad.

Los bienes objeto de subasta, son los siguientes:

Ciento diez botellas de licores de diversas clases y marcas. Tasación: mil cien pesetas. Derecho de traspaso de local del bajo de la casa número dos de la calle Covadonga, sesenta mil pesetas. Total: sesenta y un mil cien pesetas.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

En Oviedo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta.— José Buznego Barro.

REQUISITORIAS

MARTIN ALVAREZ, Ricardo, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante mecánico, hijo de Francisco y Generosa, natural y vecino últimamente de Villablino (Ponferrada), hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Mieres o Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión acordada en el sumario número sesenta y seis de mil novecientos cuarenta y seis, por apropiación indebida, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

VILLARIZ GADEA, Carmen, de veintitrés años, casada, hija de José y Carmen, natural de Trobajo del Camino y vecina de León, en Carretera de Trobajo; y

VALDES PATILLO, Elena, de veinticinco años, soltera, hija de Fernando y María, natural y vecina de Astorga, en Santa Ana, número veinticinco, que, al parecer, usan también los nombres de Aurora y Angelita Vacas Martínez, de veintitrés y veinte años, solteras, sus labores, hijas de Federico y Aurora, naturales y vecinas de Gijón, en calle Cápua, procesadas por hurto en el sumario ciento catorce de mil novecientos cincuenta; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Vigo, para constituirse en prisión; apercibidas de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

RUIZ BUSTAMANTE, Manuel, de unos veinte a veinticinco años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Eugenia, natural de Riocorvo y vecino de Arenas de Cabrales (Asturias), cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, a fin de constituirse en prisión a disposición del mismo, decretada en sumario número cincuenta, de mil novecientos cuarenta y tres, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

RUIZ BUSTAMANTE, Manuel, de unos veinte a veinticinco años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Eugenia, natural de Riocorvo (Santander) y vecino de Arenas de Cabrales (Asturias), cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan (León), a fin de constituirse en prisión decretada en sumario número y veintinueve de mil novecientos cuarenta y tres que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

FERNANDEZ TERENCE, María, de veinticinco años, soltera, labores, hija de Bautista y Amada, natural de La Nueva (Pola de Laviana), domiciliada últimamente en Gijón, calle Trinidad, número tres, segundo, procesada por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón a constituirse en prisión acordada por la Audiencia Provincial de Oviedo en el sumario número setenta y nueve de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.